



02659-2016-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de las observaciones del proyecto de ley del Código Penal de la República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, tomada en consideración en la Cámara de Diputados el 01 de marzo de 2016 y el Senado de la República el 26 de julio de 2016, aprobada en el Senado el 14 de diciembre de 2016, observada por el Poder Ejecutivo el 19 de diciembre de 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones.

Proceso de aprobación de las observaciones:

- ✓ Las observaciones a una ley tiene antes de expirar el plazo de diez días a partir de haberse recibido, siempre y cuando el asunto no hubiese sido declarado de urgencia, el Presidente de la República deberá devolver con las observaciones formuladas al organismo congresual que se la remitió.
- ✓ Este organismo, las hará consignar en el orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley en única lectura. Si después de esta discusión, las dos terceras partes de los miembros presentes de dicho organismo la aprobaren de nuevo, será remitida a la otra cámara y si éste la aprobare por igual mayoría, se considerará definitivamente ley y se promulgará y publicará en los plazos establecidos en la Constitución.
- ✓ Toda ley observada por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional tiene un plazo de dos legislaturas ordinarias para decidirla, de lo contrario se considerará aceptada la observación.

Consideraciones:

Consideramos que las observaciones propuestas por el Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, no tienen la finalidad de imponer a la mujer embarazada provocarse un aborto, ni la obligación de elegir la interrupción del embarazo, sino permitir que en condiciones de salubridad y seguridad para su vida, decidir sin temor de recibir una sanción penal añadida a la tragedia que ya ha tenido que vivir.

Estas observaciones lo que buscan es permitir que la mujer sea acompañada en su decisión por personal médico capaz y especializado, que le ayude a superar en las mejores condiciones la tragedia vivida.

El Presidente reconoce el legítimo temor que embarga a numerosos sectores de la sociedad dominicana, en el sentido de que el establecimiento de estas excepciones puede servir de excusa para practicar el aborto en cualquier otra circunstancia, pero aclaró que fuera de lo expuesto, es violatorio a la Constitución.

Una de las observaciones es la definición y puesta en práctica de protocolos médicos de estricto cumplimiento, de modo que la interrupción voluntaria del embarazo, solo pueda producirse en las circunstancias tipificadas como excepciones.

Observaciones del Poder Ejecutivo:

“Artículo 107. Aborto salvo las eximentes previstas en el artículo 110, quien mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o por cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopera con dicho propósito, aún y cuando esta lo consienta, será sancionado con dos a tres años de prisión menor.

Párrafo I, la misma pena se impondrá a la mujer que se provoque un aborto o que consienta en hacer uso de las sustancias que con ese objetivo se le indiquen o suministren, o que consienta en someterse a los medios abortivos antes indicados, siempre que el aborto se haya efectuado.

Párrafo II, si no se produce el aborto, pero se causa al feto una lesión o enfermedad que perjudique de forma grave su normal desarrollo, u origine con él severas taras física o psíquica, el autor será sancionado con uno a dos años de prisión menor.

Artículo 110, eximentes. La interrupción del embarazo practicado por personal médico especializado en establecimiento de salud, público o privado, no es punible si se agotan todos los medios certificados y técnicos disponibles para salvar las dos vidas, hasta donde sea posible. Igualmente no constituye un hecho punible la interrupción del embarazo en los siguientes casos:

Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, rapto o incesto, siempre que se practique dentro de las primeras doce semanas de gestación y que el mencionado hecho punible hubiese sido denunciado, o sea, manifiesto que la víctima ha estado en la imposibilidad de hacer la denuncia.

En el párrafo 2 del artículo 110 propuesto por el mandatario, precisa que el aborto será permitido también cuando debido a una malformación congénita, clínicamente establecida, la vida del concebido se considere inviable”.

Comisión que estudiará las observaciones:

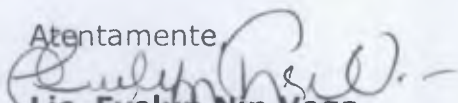
Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente


Lic. Evelyn Nin Vega.

Analista Legislativa.

